



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

AML/APT/CCC/ASB/URE/AR

DETERMINA MONTO TOTAL ESTIMADO, MONTO DE LA PRIMERA CUOTA Y MONTO ESTIMADO DE LA SEGUNDA CUOTA, DE RECURSOS A DISTRIBUIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2022.



Solicitud N° 212

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0322 *12.01.2022

CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada Ley N° 18.956.
- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.
- 4° Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la Resolución Exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha Resolución Exenta fue modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el Departamento de Fortalecimiento Institucional, de la entonces División de Educación Superior, actual Subsecretaría del ramo.
- 5° Que, en virtud de lo establecido en la mencionada Resolución Exenta N° 1.107, al Departamento de Fortalecimiento Institucional le corresponde "*definir las prioridades del programa y sus lineamientos generales, supervisar la acción del programa a nivel global y responde por el logro de metas y objetivos definidos para cada período. Asimismo, deberá velar por la implementación del programa, colaborar en la revisión de los planes de trabajo y programaciones operativas, facilitar la gestión del conocimiento entre los distintos actores, revisar las rendiciones de gastos, verificar la obtención de los resultados esperados y el cumplimiento de los indicadores, entre otras*".
- 6° Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03,

contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

- 7° Que, el objetivo general de los Convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.
- 8° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Norte; la Universidad Católica Silva Henríquez; la Universidad de Magallanes; la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad de Tarapacá; la Universidad de O'Higgins; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Universidad de Concepción; la Universidad Técnica Federico Santa María; la Universidad de La Serena; la Universidad de Talca; la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Universidad de Atacama; la Universidad Arturo Prat; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; la Universidad del Bío Bío; la Universidad Católica Santísima Concepción; la Universidad de La Frontera; la Universidad Austral de Chile; la Universidad de Los Lagos; la Universidad de Valparaíso; la Universidad Alberto Hurtado; la Universidad de Playa Ancha; la Universidad Católica del Maule; la Universidad de Aysén; la Universidad de Antofagasta; la Universidad de Chile; y la Universidad Católica de Temuco; las que fueron seleccionadas teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.
- 9° Que, el monto total estimado que se indicará en cada convenio para el financiamiento del referido programa de acceso PACE, se determina teniendo en consideración: i) El número de estudiantes de tercero y cuarto medio que cada institución de educación superior acompañe, corregido a través de un índice construido a partir de las siguientes variables: Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE), Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM) e Índice de Aislamiento de la comuna, todos en relación al establecimiento educacional correspondiente; ii) Una asignación operacional basal que se construye sobre la base de cuatro categorías en las que se clasifica a cada institución de educación superior; y iii) La distribución proporcional de la matrícula de estudiantes PACE habilitados en la respectiva institución de educación superior.
- 10° Que, por su parte, el monto de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el elemento de cálculo señalado en el literal i) del considerando precedente. Respecto del monto estimado de la segunda cuota, éste se determina al restar el monto de la primera cuota del monto total estimado del convenio. El monto final de la segunda cuota se determinará, mediante el acto administrativo correspondiente, en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 6486, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció cobertura máxima a destinar por estudiante, una vez que la matrícula del año 2022 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), y siempre en el marco de la disponibilidad presupuestaria.

11° Que, por todo lo expuesto, es procedente que esta Secretaría de Estado, dicte el acto administrativo que determina el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior que se indica, en el marco del Programa de Acceso a la educación Superior (PACE), año 2022, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.596, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en Resolución Exenta N° 6486, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2022; en las Resoluciones Exentas N° 680, de 2015, y N° 1.107, de 2018, ambas del Ministerio de Educación, que establece el Programa de Acceso a la Educación Superior; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinínense, el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir a las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2022.

Institución de Educación Superior	Monto total estimado del Convenio	Monto primera cuota del Convenio	Monto estimado segunda cuota del Convenio
	M\$	M\$	M\$
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	449.196	181.456	267.740
UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ	624.412	408.375	216.037
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	515.737	319.174	196.563
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	868.247	613.109	255.138
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	217.935	87.852	130.083
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	425.732	293.146	132.586
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	161.839	40.516	121.323
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN	756.315	437.662	318.653
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	461.958	202.823	259.135
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO	1.186.369	782.311	404.058
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	561.266	387.229	174.037
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	726.660	408.007	318.653
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	450.818	183.078	267.740
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	418.345	95.542	322.803
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	877.533	506.012	371.521
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	646.301	492.836	153.465
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	1.080.347	529.872	550.475
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	579.654	348.600	231.054

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	726.046	429.610	296.436
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	477.733	284.925	192.808
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE	841.395	509.920	331.475
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	397.675	205.021	192.654
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	448.221	184.081	264.140
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	489.156	178.713	310.443
UNIVERSIDAD DE TALCA	619.817	284.895	334.922
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	1.010.194	470.982	539.212
UNIVERSIDAD DE CHILE	475.924	85.389	390.535
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	714.085	392.928	321.157
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	743.706	529.865	213.841
	17.952.616	9.873.929	8.078.687

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a las Instituciones señaladas en el artículo precedente, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JOAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- | | |
|--|------------|
| - Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI). | 1C |
| - Universidades indicadas en el artículo primero. | 29C |
| - Gabinete Subsecretario de Educación Superior. | 1C |
| - División de Educación Universitaria. | 1C |
| - Área de Administración y Presupuesto Subesup. | 1C |
| - Departamento Jurídico Subesup. | 1C |
| - Oficina de Partes. | 1C |
| - Archivo. | 1C |
| - Total. | 36C |